

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 33 FRACCIÓN I Y 39, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que mediante oficio número 1245/010, de fecha 16 de octubre de 2010, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, relativa a reformar el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que mediante oficio número DGPL-1P2A.-1468.8 de fecha 12 de octubre de 2010, suscrito por el Senador Francisco Arroyo Vieyra, en su calidad de Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, remitió a esta Soberanía para los efectos del artículo 135 Constitucional, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Que la Minuta Proyecto de Decreto materia de este dictamen, tiene su origen en la iniciativa presentada el 20 de octubre de 2009, por los Diputados Rubén Ignacio Moreira Valdez, Francisco Saracho Navarro, Hugo Héctor Martínez González, Melchor Sánchez de la Fuente, Miguel Ángel Riquelme Solís, Héctor Fernández Aguirre, Tereso Medina Ramírez, Hilda Flores Escalera y Héctor Franco López; del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional e integrantes de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, quienes proponen reformar el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnándose a las Comisiones correspondientes para su estudio y análisis correspondiente.

En sesión de fecha 12 de octubre de 2010, se aprobó el dictamen en segunda lectura presentado por la Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, en la que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Que con fecha 29 de abril de 2010, para los efectos constitucionales, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, recibió de la Cámara de Diputados la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnándose dicha Minuta a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen correspondiente.

QUINTO.- Que en la Cámara de Diputados se presentó la iniciativa por parte de los Diputados CC. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Francisco Saracho Navarro, Hugo Héctor Martínez González, Melchor Sánchez de la Fuente, Miguel Ángel Riquelme Solís, Héctor Fernández Aguirre, Tereso Medina Ramírez, Hilda Flores Escalera y Héctor Franco López; del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional e integrantes de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, en la que proponen reformar el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnándose dicha iniciativa a la Comisión respectiva. Una vez analizado tanto el Proyecto de Decreto enviado por la Cámara de Diputados y la iniciativa presentada, fue aprobada por la Honorable Asamblea del Senado de la República el 12 de Octubre de 2010.

SEXTO.- Que las Cámaras de Diputados y la de Senadores, coinciden en la viabilidad de la iniciativa y el espíritu de los legisladores, basados en argumentos de tipo histórico, político y socio-jurídico, que refieren cuestiones inmersas en el Decreto de 1864 expedido por el C. Benito Juárez García, Presidente de la República, ratificado por el Congreso General el 18 de noviembre de 1868; en el cual se determinó por primera vez la denominación del nombre de “Coahuila de Zaragoza”; siendo esta una de las principales razones por la que los integrantes de las Cámaras de la Unión aprobaron la iniciativa.

SÉPTIMO.- Que después del estudio y análisis de la Minuta Proyecto de Decreto por la que se propone reformar el artículo 43 de la Constitución Federal, y que fuera remitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión a esta Legislatura, y que consiste en que el Estado de Coahuila modifique su denominación a *Coahuila de Zaragoza*, ello en función de los motivos que se exponen en la misma, y con los que coincide en esencia esta Comisión dictaminadora, pues ello se sustenta además en las siguientes consideraciones:

Que mediante Decreto expedido en el mes de Noviembre de 1868 por el Presidente de la República Benito Juárez García, se erigió al Estado de Coahuila con el nombre de Coahuila de Zaragoza, siendo éste el primer antecedente que se tiene de nombrarle así a la indicada Entidad Federativa en meritorio reconocimiento al insigne y emblemático General Ignacio Zaragoza Seguín.

Que derivado de dicho Decreto, es que las Constituciones Particulares del Estado de Coahuila, la primera expedida en 1869, la segunda de 1882 y la vigente de 1918 han conservado la denominación de Coahuila de Zaragoza, por lo que la tradición jurídica de dicha entidad también reconoce expresamente con dicha denominación a la Entidad Federativa de referencia.

A mayor abundamiento, otro de los signos que da identidad a los Coahuilenses es el escudo de dicho Estado que en la bordura tiene la siguiente inscripción: “*Coahuila de Zaragoza*”.

Sin embargo, y no obstante lo anterior, el vigente artículo 43 de nuestra Carta Magna al enlistar el nombre de las partes integrantes de la Federación omitió denominar al Estado de Coahuila incluyendo el apellido del ilustre Héroe Coahuilense.

La anterior omisión obviamente es factible de ser subsanada, pues nos queda claro que la reforma en estudio implica no solamente la adición del nombre completo del Estado de Coahuila en el artículo 43 de la Constitución General de la República, sino que tiene que ver además, con la identidad de los habitantes de dicho Estado.

Además, para comprender en toda su extensión la importancia de dicha denominación es conveniente transcribir un extracto de la biografía de este ilustre Héroe Nacional nacido en Bahía del Espíritu Santo Texas, territorio que en ese tiempo pertenecía al Estado anteriormente denominado Coahuila y Texas:

Ignacio Zaragoza Seguin (24 de marzo de 1829 – 8 de septiembre de 1862) fue un militar mexicano reconocido como el héroe de la Batalla de Puebla, que tuvo lugar el 5 de mayo de 1862.

Independencia de Texas

Ignacio Zaragoza fue el segundo hijo de Miguel Zaragoza Valdés, de Veracruz, y María de Jesús Seguin Martínez, de San Antonio de Béxar, quien era pariente de Juan José Erasmo Seguin. Cuando los rebeldes texanos, apoyados por los Estados Unidos de América, ganaron la guerra de independencia de Texas, Miguel Zaragoza, que era soldado de infantería, se mudó con su familia desde la ciudad Presidio de La Bahía de Espíritu Santo (hoy Goliad, Texas), donde había nacido su hijo Ignacio, a la ciudad de Matamoros en 1834, y posteriormente en 1844, a la ciudad de Monterrey, donde Ignacio entró al seminario, sin embargo, en 1846 abandonó los estudios, convencido de que no tenía vocación sacerdotal.

Intervención estadounidense

Cuando los Estados Unidos de América invadieron México, en la conocida Intervención estadounidense en México, el joven Zaragoza intentó alistarse como cadete, pero fue rechazado.

Revolución de Ayutla

Al iniciarse la Revolución de Ayutla en contra de Antonio López de Santa Anna, Zaragoza se adhirió a ella, y desde aquel momento militó al lado de los liberales. En 1853 se unió al ejército de Nuevo León con el rango de sargento, y cuando su regimiento fue incorporado al Ejército Mexicano, fue promovido a capitán.

Guerra de Reforma

En 1860, Zaragoza y un pequeño número de combatientes lucharon a favor de la Constitución de 1857. Zaragoza derrotó a las tropas de Leonardo Márquez, situadas en Guadalajara, Jalisco. Poco tiempo después, bajo las órdenes del general Jesús González Ortega participó en la batalla de Calpulalpan, con la que se dio término a la Guerra de Reforma. A las órdenes del Presidente Benito Juárez, Zaragoza sirvió como ministro de Guerra desde abril hasta octubre de 1861.

Segunda Intervención Francesa

Cuando las fuerzas francesas de Napoleón III invadieron México para imponer como emperador a Maximiliano de Habsburgo, Zaragoza, con el rango de general y al mando del Ejército de Oriente, las enfrentó en Acultzingo en la llamada Batalla de Las Cumbres de Acultzingo, el 28 de abril de 1862, siendo obligado a retroceder. Zaragoza comprendió la posición defensiva y favorable que tenía la ciudad de Puebla, paso obligado para ir a la Ciudad de México, y con un ejército más pequeño y menos equipado que los franceses, logró dar una batalla excepcional desde los cerros de Loreto y Guadalupe el 5 de Mayo de 1862, en la que el ejército francés fue completamente derrotado, viéndose obligado a retirarse hasta la Ciudad de Orizaba, en el Estado de Veracruz.

El informe que el general Zaragoza rindió sobre la Batalla de Puebla al Secretario de Guerra Miguel Blanco Múzquiz fue breve y significativo: *"Las armas nacionales se han cubierto de gloria. Las tropas francesas se portaron con valor en el combate y su jefe con torpeza"*.

Familiares y descendientes

Ignacio Zaragoza se casó con Rafaela Padilla de la Garza (1836-1862), matrimonio que duró aproximadamente cinco años, debido a que su esposa falleció en 1862, en la Ciudad de México, víctima de un fuerte resfriado que se diagnosticó como pulmonía. Su descendientes fueron: Ignacio Zaragoza Padilla (1857), Ignacio Estanislao Zaragoza Padilla (1858) y Rafaela Zaragoza Padilla (1860).

Muerte

Ignacio Zaragoza contrajo fiebre tifoidea, que lo llevó a la muerte el 8 de septiembre de 1862 a la edad de 33 años. Desde entonces, por Decreto del entonces Presidente de México, Benito Juárez la Ciudad de Puebla lleva el nombre de Puebla de Zaragoza, así como el estado norteño fronterizo con Estados Unidos, Coahuila de Zaragoza. Durante un tiempo Tijuana, (Baja California) se llamó Tijuana de Zaragoza. En 1962 sus restos fueron trasladados a un monumento conmemorativo en la Zona de los Fuertes de la Ciudad de Puebla, así como los de su esposa.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 221

“2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL Y DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCION MEXICANA”

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo Único. Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, **Coahuila de Zaragoza**, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, además, con el resultado de la votación, comuníquese lo anterior con todos los antecedentes respectivos al H. Congreso de la Unión por conducto de la Cámara de Senadores, remitente de la Minuta Proyecto de Decreto, aprobado por la LVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diez.

**C. ERNESTO GERMÁN VIRGEN VERDUZCO
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. ENRIQUE ROJAS OROZCO
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. LEONEL GONZÁLEZ VALENCIA
DIPUTADO SECRETARIO**